

SEÑOR

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

E. S. D.

RAD: 2001-004425-J-46

DEMANDANTE: EDIFICIO VALDES

DEMANDADO: ISRAEL GOMEZ BUITRAGO.

ASUNTO: Reposición auto 20.11.20. Negó la **INTERRUPCIÓN DEL
PROCESO POR ENFERMEDAD GRAVE DEL APODERADO
ISRAEL GOMEZ BUITRAGO**

ISRAEL GOMEZ BUITRAGO, Parte demandada en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito, presento recurso de reposición contra el auto calendado 20 de Noviembre de 2020, publicitado en internet el día 23, de los mismos, y que niega que se estructure, e inaplica la solicitud sobre la causal prevista en el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P, según la cual por enfermedad grave del apoderado judicial de alguna de las partes el proceso o actuación posterior a la sentencia se suspenderá.

FUNDAMENTOS.

El auto impugnado, centra su atención en la posible “**vigilancia y atención del proceso**”, al proceso, lo cual no requería desplazamiento a la sede del Juzgado para tener acceso al expediente de manera física.

Pero tal premisa, esta alejada de lo que estatuye el numeral 2 del artículo 159 del CGP, según el cual : ...*“El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: ...2. 2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos...”* he subrayado.

El fundamento es la base sobre la cual se asienta o estriba una realidad, y cuando se pregunta cuál es la base que funda la realidad jurídica del **principio de interrupción** del proceso alegada, se observa

que es la necesidad de dar oportunidad a que el apoderado se **recupere su estado de salud**.

No puede predicarse que si unos profesionales médicos, recomiendan al enfermo grave, alejarse de toda actividad profesional, se mantenga por la justicia, la carga de vigilancia y atención del proceso. Por tanto **esta premisa del auto recurrido es totalmente incorrecta** y va en contravía de lo preceptuado en la norma invocada.

¿Se pregunta entonces Que es enfermedad grave?

Se considera **enfermedad grave**, toda alteración del estado de la salud provocada por un accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del asegurado, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor, que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado, confirmada por un médico perito legalmente reconocido.

Para los fines aplicar la norma, solo basta acreditar los supuestos de la enfermedad grave.

El accidente que sufrió el demandado, tiene el carácter de grave, altero por completa su salud , fue una FRACTURA EPIFISIS DE HUMERO IZQUIERDO – PROXIMAL -el día 1 de julio de 2020. Y E importante edema en los tejidos blandos del hombro.

Para lo cual requirió internación completa en una clínica, para efecto de una cirugía mayor, desde el día 1 de julio 2020 hasta el día 5.

La CIRUGIA FUE COMPLEJA , por que consistio en la REDUCCION ABIERTA DE LA FRACTURA SUBCAPITAL DE HUMERO CON FIJACION INTERNA Y REPARACION VIA ABIERTA DEL MAGUITO ROTADOR.

Por lo cual médicos tratantes, incapacitaron al demandante, temporalmente **para la ocupación o actividad profesional habitual para realizar cualquier tipo actividad** desde el 2 de julio 2020 al 31 de julio de 2020. Y luego del 4 de agosto al 2 sep. de 2020.

ENFERMDAD GRAVE Si existió y por tanto la causal invocada de interrupción si existió. Todo de lo cual se infiere sin mayor esfuerzo de:

- Incapacidad otorgada por el medico Dr. Leonardo Guerrero
- INCAPACIDAD PRORROGA DR. FERNANDO ARIAS GAVIRIA.
- Registro medico 1014205587, Clínica los Cobos medical center.
- Historia Clínica expedida por la Clínica Los Cobos medical center.
- Radiografía de hombro tomada el 04 julio de 2020 con su respectivo resultado de imagen diagnostica.

De la lectura objetiva de los doce (12) documentos arrimados en PDF, demuestran detalladamente la evolución de la situación médica, explica que claramente que éxito una **enfermedad grave** en mi estado de salud, que impedía:

a. que me valiera por si mismo.

b. dolor intenso

c. abstinencia de movilidad.

f. Traumatismo en todos los tejidos alrededor de la fractura.

No tengo capacidad económica para contratar un abogado sustituto. Ya que la profesión de abogado no es gratuita sino remunerada. HAY QUE PAGARLE.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito al despacho, revocar el auto recurrido y decretar la interrupción del proceso desde el día 4 de agosto al 2 sep. de 2020. que es la fecha de mi ULTIMA incapacidad.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y DE NOTIFICACION MI DIRECCION ELECTRONICA ES: igomezjr@gmail.com.

DESCONOZCO CORREO ABOGADO PARTE DEMANDANTE, POR LO QUE NO PUEDO REMITIR COPIA DE ESTE MENORIAL .

En subsidio apelo, si la ley tiene establecido este recurso.

ATENTAMENTE,

ISRAEL GOMEZ BUITRAGO
C.C: 19.313.846 DE Bogotá
TP: 26.362 DEL C.S.J



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 02 DIC 2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.C.P. el cual corre a partir del 03 DIC 2020 y vence el 07 DIC 2020

M. Secretaria.

7

RAD: 2001-004425-J-46 Juz 3 CM EJECUCION DEMANDANTE: EDIFICIO VALDESDEMANDADO: ISRAEL GOMEZ BUITRAGO.

Israel Gomez Buitrago - Superlegal Estudio Juridico - Solucionadores de Problemas Jurídicos SPJ
<igomezjr@gmail.com>

Jue 26/11/2020 11:17 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (280 KB)

Reposicion auto 20.11.20 Rad.2001-4425 j46.pdf;

SEÑOR

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

RAD: 2001-004425-J-46

DEMANDANTE: EDIFICIO VALDES

DEMANDADO: ISRAEL GOMEZ BUITRAGO.

ASUNTO: Reposición auto 20.11.20. Negó la INTERRUPCIÓN DEL PROCESO POR ENFERMEDAD GRAVE DEL APODERADO ISRAEL GOMEZ BUITRAGO

ISRAEL GOMEZ BUITRAGO, Parte demandada en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito, anuncio que anexo archivo PDF, y presento recurso de reposición contra el auto calendarado 20 de Noviembre de 2020, publicitado en internet el día 23, de los mismos, y que niega que se estructure, e inaplica la solicitud sobre la causal prevista en el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P,

anexo lo anunciado.

--

ISRAEL GOMEZ BUITRAGO

C.C.1913846 DE BOGOTA

T.P. 26.362 C.S.J

Correo Inscrito : igomezjr@gmail.com

